

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelos.dgci@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de octubre al 5 de noviembre de 2021 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: César Martínez Anell, Director de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos, correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4398.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Daisy Carolina Ruiz Lazo
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur # 1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Documento metodológico</p> <p style="text-align: center;">1</p> <p>Introducción</p> <p style="text-align: center;">1.1</p> <p>Antecedentes</p>	<p>Se indica que el Módulo SAIB puesto a consulta incorpora insumos de los modelos desarrollados previamente por el Instituto:</p> <p style="padding-left: 40px;">“... el desarrollo e implementación de un módulo de cálculo para estimar las tarifas del SAIB (en lo sucesivo, el “Módulo de Cálculo del SAIB”), el cual incorpora insumos de los siguientes modelos de costos desarrollados previamente por el Instituto:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) Modelo Integral de Red de Acceso Fijo y</p> <p style="padding-left: 80px;">b) Modelo de Interconexión Fijo y de Mercado del Agente Económico Preponderante...”</p> <p>Sobre tal uso de diversos modelos, en específico, sobre el Modelo de Interconexión, resulta imperativo señalar que se considera inconsistente que se tarificationen servicios de desagregación con resultados o elementos de modelos de costos de servicios que no proveen Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste , lo anterior conforme a la propia Resolución de Implementación de Separación Funcional que dio paso a la creación de las Empresas Mayoristas Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.</p> <p>Esto implica que se determinarán tarifas a la empresa separada funcionalmente a partir de un modelo de costos construido para un servicio prestado por una empresa verticalmente integrada que no está relacionado con el SAIB y que no proveen Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste. Es decir, pareciera que no se realiza un ajuste sobre la nueva realidad del sector y que se siguen tarifando los servicios como si se mantuviesen verticalmente integradas.</p>

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

	<p>Pretender que dichas condiciones también apliquen a las empresas mayoristas hace explícito que la determinación de tarifas para el SAIB parte de modelos de un operador hipotético eficiente, sin ninguna conciliación con los costos reales.</p> <p>Adicional a lo anterior, es necesario indicar que el Modelo de Costos de Interconexión es prácticamente el mismo que se ha aplicado desde el 2012 (de acuerdo con la información disponible en el portal del Instituto), si bien en su momento fue diseñado conforme a las condiciones aplicables en ese entonces, en la actualidad se observa que ya no representa la realidad del sector, tanto en el dinamismo como en el cambio tecnológico.</p> <p>También se destaca que a lo largo del tiempo el Instituto ha puesto a consulta tal Modelo de Interconexión, empero la versión que se publica como definitiva no sufre cambios significativos más que algunos ajustes en diversos parámetros (que no siempre representan la realidad), por lo que se considera que la separación funcional pudo haber sido la oportunidad para generar una revisión de fondo de tal modelo y generar una nueva versión que incluyera los cambios más relevantes de la estructura del sector. Sin embargo, lo que realmente sucedió fue que se expidió un modelo para 3 años (de 2021 a 2023) con los mismos supuestos, sin cambios relevantes y considerando nuevamente las empresas históricas verticalmente integradas.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a ese Instituto que se realicen Modelos de Costos separados donde se utilicen elementos y cálculos específicamente para los servicios que se van a tarifificar y en el caso en el que se decida seguir utilizando un Modelo de Interconexión y tomando resultados de cálculos y elementos para introducirlos a otros modelos, es necesario que tal modelo se actualice y refleje la realidad del sector.</p>
<p>Documento metodológico</p> <p>2. Enfoque de modelación</p> <p>2.1.1 Estándar de costo y</p>	<p>Se indica que se construye el costo incremental promedio de largo plazo para el servicio de transporte del SCyD al adicionar los costos comunes a los costos que provienen del Modelo de Interconexión Fijo:</p> <p>“A partir del costo total de la red que se realiza en el Modelo de Interconexión Fijo, en el cual se toman en cuenta todos los elementos de red necesarios para brindar el servicio de transporte para el SCyD, es posible construir el costo incremental promedio de largo plazo al adicionar los costos comunes, lo cual</p>

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

<p>Módulo SAIB Excel: EMPU</p>	<p>se realiza en dicho modelo de costos y se utiliza como insumo en el Módulo de Cálculo del SAIB.</p> <p>Así, el costo del transporte necesario para brindar el SCyD y el de todos los demás elementos de red necesarios para prestar el servicio, siguen la metodología de costos incrementales totales de largo plazo, es decir se calculan como costos incrementales promedio de largo plazo al considerar los costos comunes (LRAIC+) correspondientes.”.</p> <p>De lo anterior, se observa que en Modulo SAIB de Excel se hace explícito el uso del “Porcentaje de costos comunes” de 7.10%. Dicho factor sólo se presenta como un parámetro y no refleja el cálculo que se realiza para estimar los costos comunes y compartidos en que se incurre para la prestación de los servicios.</p> <p>Cabe resaltar que tal porcentaje no es consistente con las asignaciones de costos que se han definido en otros modelos, como es el caso del Modelo Integral para el cálculo del acceso de los servicios SAIB, los cuales se muestran en la documentación metodológica de éste y tras su actualización subieron en general de 10% de 2018 hasta un 12.2% para 2020.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1 – actualización de la cuota de costes comunes</p> <table border="1" data-bbox="509 1178 1377 1341"> <thead> <tr> <th></th> <th>2018 modelo</th> <th>Modelo actualizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cobre</td> <td>10%</td> <td>9,3%</td> </tr> <tr> <td>FTTH</td> <td>10%</td> <td>12,2%</td> </tr> <tr> <td>FTTC</td> <td>10%</td> <td>10,9%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base en lo anterior, se sugiere que se muestren los cálculos utilizados para estimar el EMPU que se indica en el Módulo SAIB, que se consideren todos los costos incurridos por el agente regulado y que tales parámetros sean consistentes con los demás modelos involucrados en dicho módulo.</p>		2018 modelo	Modelo actualizado	Cobre	10%	9,3%	FTTH	10%	12,2%	FTTC	10%	10,9%
	2018 modelo	Modelo actualizado											
Cobre	10%	9,3%											
FTTH	10%	12,2%											
FTTC	10%	10,9%											
<p>Documento metodológico</p> <p>2. Enfoque de modelación</p> <p>2.1.3 Actualización</p>	<p>Se indica que se realizó la actualización del costo laboral para el periodo 2022, conforme al comunicado de la página de Telmex sobre la revisión salarial 2021-2022 publicada el 21 de mayo de 2021:</p> <p>“Se consideran los niveles tarifarios aplicables para 2022 actualizando el periodo de cálculo de costos. Únicamente se actualiza la tasa de crecimiento de costo de mano de obra, a partir de la revisión salarial 2021-2022, del orden del 4.2%”.</p>												

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

<p>del periodo y costo laboral</p>	<p>Sin embargo, no se observa de qué forma se emplea este parámetro en el Módulo SAIB, ya que no existe alguna referencia ni en el documento metodológico ni en el archivo de Excel que permita identificar la utilización del mismo. Pareciera que tal parámetro se utiliza dentro del Modelo Integral, pero al utilizarlo sólo como un parámetro aplicable al 2022, se pierde de vista que la revisión salarial se presenta cada año y si bien este parámetro de aumento aplica para parte de 2021 y parte de 2022, dentro de 2022 se generará un nuevo aumento salarial que no estará contemplado en el modelo de costos y por ende tampoco en las tarifas definidas. Lo que puede generar que sólo se tenga una recuperación de costos parcial sobre los servicios regulados.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que se tomen en cuenta estas consideraciones a fin de generar un parámetro evolutivo dentro del Modelo Integral y por ende del Módulo SAIB a fin de que represente la realidad durante el año aplicable del modelo.</p>
<p>Documento metodológico</p> <p>2. Enfoque de modelación</p> <p>2.1.2 CCPP y 2.2.2 CCPP</p>	<p>Se indica que tanto el Modelo Integral de Red de Acceso Fijo como el Modelo de Interconexión Fijo consideran un valor de 8.98% para 2022, y por ende, el Módulo de SAIB al incluir elementos, parámetros y costos de tales modelos también lo utiliza.</p> <p>Tal parámetro proviene del valor reportado en la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2022”, y lo que se observa es que tanto el cálculo como las consideraciones metodológicas para dicho CCPP resultan de lo establecido en el Acuerdo P/IFT/041120/343, “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONSESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020. Al respecto cabe destacar que el cálculo explícito para la obtención del CCPP corresponde al “Cálculo del WACC para los</p>

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

	<p><i>modelos de interconexión 2021</i>” disponible en el portal del Instituto en la liga: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/wacc2021.pdf</p> <p>Sobre este entendido, resulta fundamental existe un sesgo metodológico al utilizar parámetros calculados para servicios que no corresponden a los servicios de desagregación que se modelan para el Módulo SAIB, más aún cuando actualmente se tiene una realidad distinta donde los servicios de interconexión y los servicios SAIB se ofrecen por empresas separadas funcionalmente.</p> <p>En términos de cómo se realiza el cálculo del CCPP se destaca que se emplean una serie de empresas señalándolas como “empresas comparables”, pero no se exponen las razones por las que se eligen estos países o cómo comparan con México o con la situación actual que rige el sector de telecomunicaciones (como la separación funcional), ni cómo es que estas empresas resultan comparables con las empresas reguladas de México. Lo anterior genera incertidumbre en la forma de calcular tales parámetros.</p> <p>Se destaca también que se emplean variables como “Tasa libre de riesgo” y “Prima de mercado” sin justificar su obtención, e inclusive, en la referencia del profesor Aswath Damadaran, se señala un “Equity Risk Premium” para México de 6.27%, que correspondería a la Prima de Mercado, mientras que el Instituto emplea una de 5.23%.</p> <p>Todo lo anterior no ofrece transparencia al sector de forma tal que no es posible replicar el cálculo a detalle del CCPP. Adicional a lo anterior, se observa que los valores son los mismos que los aplicables al 2021, por lo que es notorio que no se está realizando ninguna actualización a tal parámetro. Por lo anterior se sugiere que se realicen las modificaciones pertinentes para ajustar dicho parámetro a la realidad de las empresas sobre las que se están tarifando los servicios y se transparente tanto el cálculo como la metodología y las fuentes usadas para el mismo.</p>
Documento metodológico	Se indica que se utilizarán una serie distribuidores de costos para generar una mayor precisión entre las variantes de los servicios. Para el caso de calidad se utilizan una serie de “factores de calidad” para diferenciar las 4 calidades de la Oferta de SAIB:

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

<p>3. Metodología del Módulo de Cálculo del SAIB</p> <p>3.1.1 Discriminación basada en la capacidad</p> <p>a) Descripción general del enfoque</p>	<p>“Best Effort”, “Datos Generales”, “Doble” y “Triple”, los cuales según se indica fueron determinados en la OREDA 2021. Al respecto, lo que se observa es que el cálculo toma como referencia un factor máximo de 1.42 veces la Calidad Best Effort para la Calidad Triple, tal nivel es el referente al de la calidad del servicio “Real Time” de la NEBA de Telefónica en España y con ello el Instituto deduce los parámetros de las otras calidades. Realizar el cálculo anterior necesariamente implica presuponer que la operación e ingeniería de la red es estrictamente igual y comparable con la del operador de España, lo cual genera un sesgo metodológico en el Módulo.</p> <p>Sobre esta misma sección, también se observa que se incorpora un “Gradiente de precios por megabyte” para distribuir los costos con base en las velocidades de bajada. Cabe mencionar que el uso de este tipo de parámetros para distribuir los costos no obedece a un enfoque de recuperación de costos, sino a una política regulatoria concreta y definida por el Instituto que no es transparente, más aún cuando sólo se indica que es estimado por el Instituto y no se hacen públicos los cálculos realizados para estimarlos o la metodología que se siguió para plasmarlo en el Módulo.</p> <p>La intervención regulatoria a este nivel, más allá de seguir una metodología de costos ordenada en las Medidas de Preponderancia lleva a una especificación de los costos que puede recuperar el agente regulado, por lo que se considera que no existe justificación teórica para su uso ni la debida transparencia para ofrecer la certeza a los participantes del sector, tanto para los proveedores como para los clientes de los servicios SAIB.</p>
<p>Documento metodológico</p> <p>3. Metodología del Módulo de Cálculo del SAIB</p> <p>3.1.1</p>	<p>Se indica que el modelo de Interconexión calcula los costos unitarios promediados del SCyD diferenciados según el nivel de agregación, para ello dentro del archivo Excel puesto a consulta se observa que se toman los elementos de red con su respectivo “costo incremental por unidad producida” y una “matriz de enrutamiento bitsream” que permite identificar los elementos utilizados por cada uno de los niveles de agregación (local, regional y nacional) con esta información, el modelo calcula el costo incremental total por nivel de agregación sin costos comunes. Lo que se observa es que, si bien se hace referencia al uso del Modelo de Interconexión, la realidad es que la “matriz de</p>

Consulta Pública sobre el “Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida Trigésima Novena del Anexo Tres de la Segunda Resolución Bienal para el AEP en Telecomunicaciones”.

<p>Discriminación basada en la capacidad</p> <p>b) Implementación</p>	<p><i>enrutamiento de bitsream</i>” no corresponde a la matriz que se encuentra publicada en el modelo al que se hace referencia en la pestaña “<i>Routing_factors</i>”, por lo que no queda claro por qué se utilizan elementos diferentes a pesar de que se indica que dicho modelo será el utilizado únicamente como referencia para tales cálculos.</p> <p>Asimismo, no se aprecia cuál es la fuente de los <i>costos incrementales para cada uno de los elementos de red, los inputs relacionados con el tráfico de cada variante en la red de transporte a la hora pico y el número de suscriptores de cada variante del servicio.</i></p> <p>Por lo anterior se sugiere que, con la finalidad de transparentar el proceso de este Módulo y otorgar certeza a todos los participantes se indique la fuente específica, indicando la pestaña, celdas y cálculos realizados en el Modelo de Interconexión de cada uno de los rubros que se utilizan para realizar el costeo de estos servicios.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.